



NÚMERO 67

Viernes 20 de Marzo

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el número de ayer del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se inserta una comunicación dirigida a mi Autoridad por el Inspector Regional del Servicio de Reforma Agraria, dando normas para el ajuste de los asentamientos de yunteros en esta provincia.

Corresponde a la misión que me está confiada, hacer cumplir exactamente las instrucciones técnicas que en dicho escrito se relacionan.

El Gobierno de la República, consciente de sus deberes, se propone resolver de una manera definitiva, el problema campesino.

Pero para lograrlo, tiene que contar con la cooperación de todos los ciudadanos, obligados a poner su buena fe al servicio de la causa de la justicia y a no reparar en sacrificio alguno, para hacer esa obra estable, que representa en definitiva la paz social de todas las clases ciudadanas.

Sébase pues, que desde este puesto de honor y responsabilidad que se me ha confiado, haré cumplir inexorablemente a unos y a otros, lo dispuesto por el Gobierno a través de sus organismos técnicos de trabajo.

Por todo ello, tanto los propietarios de fincas rústicas como los usuarios de las mismas, en concepto de arrendatarios o yunteros, se atenderán estrictamente a cuanto se expone en el escrito de referencia, en la inteligencia de que cualquier desacato venga de quien venga, será por mí reprimido y remediado en el acto.

A los Alcaldes principalmente me dirijo para que acudan a este Gobierno Civil en demanda de auxilio si lo precisasen; pero también les apercibo para que impongan su autoridad ante quien se demande en el estricto cumplimiento de las instrucciones dadas por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria que está cumpliendo una alta misión de paz y de justicia al interpretar y ejecutar debidamente las Instrucciones del Poder Público, que todos, altos y bajos, estamos

en el caso de respetar y apreciar debidamente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 23 de Marzo de 1936.  
—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1060

### CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 17, publica la disposición siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Orden circular

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que se ordene la desaparición en los edificios públicos y particulares de los carteles de propaganda electoral que todavía figuran en sus fachadas,

Esta Presidencia, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que por el Ministerio de la Gobernación y por los demás Departamentos ministeriales se dijen las órdenes oportunas para la completa desaparición de dichos carteles, tanto en los edificios públicos como en los particulares, a fin de que la población recobre su aspecto normal por lo que respecta al ornato.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.  
—P. D., Luis Fernández Clérigo.

Señor Ministro de...

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 18 de Marzo de 1936.  
—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1024

### CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», del día 17, publica la disposición siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Decreto

El problema creado en Extremadura por la clase campesina

llamada de los yunteros, reclama inmediata solución. Provisionalmente ya se ha legislado sobre situación jurídica y económica en diversas ocasiones, enumeradas en el preámbulo del Decreto de 3 de los corrientes («Gaceta» del 5); dispuesto ahora el Gobierno de la República a resolver definitivamente dicha situación, y teniendo en cuenta que la modalidad especial del trabajo de estos cultivadores exige la posesión de la tierra arable en el momento en que cese el período de lluvias que viene retrasando las labores de la barbechera, ha acordado la ejecución de la ley de Reforma Agraria en cuanto pueda serles aplicable mediante un procedimiento rápido y sumario. Por otra parte, debiendo actuar sobre tierras con medias hierbas, el año agrícola climatológico facilita la resolución del caso porque hay abundancia de pastos espontáneos, y una vez asegurado tiempo bonancible, el desarrollo de dicha producción espontánea compensará la contracción de las extensiones dedicadas al pastoreo y permitirá el sostenimiento con desahogo del ganado trashumante, que ha de permanecer todavía algún tiempo en los invernaderos de las dehesas extremeñas.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Decreto de 3 de los corrientes se entiende ampliado en el sentido de que podrán entrar en posesión de una suerte de tierra de dehesa, para efectuar en ella las labores de barbecho, todos los campesinos vecindados en las provincias de Cáceres y Badajoz, así como los de las zonas de provincias limítrofes que posean yuntas de caballerías mayores o menores y cultiven la tierra al uso y costumbres de los llamados yunteros en Extremadura.

Artículo 2.º Por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria se procederá a relacionarlos, conforme a las instrucciones que a tal efecto aparecen en el mencionado Decreto del día 3 de los corrientes («Gaceta» del 5), dando preferencia en el asentamiento a los que hubieren sido desahuciados o expulsados individual o colectivamente por los

propietarios de las fincas en las que labraron durante los años 1933 y siguientes hasta el actual.

Artículo 3.º El concepto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos a que se contrae el artículo 27 de la vigente ley de Reforma Agraria (según el texto refundido de las Leyes de 15 de Septiembre de 1932 y 1.º de Agosto de 1935) («Gaceta» del 19 de Noviembre), se entiende ampliado por causa de utilidad social a todas las tierras adheradas de las comarcas que antes se mencionan y susceptibles por sus cualidades agrícolas de destinarse a los fines de la Reforma Agraria por el órgano ejecutivo de ésta.

Artículo 4.º El personal técnico del Instituto, utilizará para el asentamiento de los yunteros las tierras adheradas, según las siguientes normas:

a) En las dehesas llevadas a pasto y labor, la hoja destinada al barbecho en el estado en que se halle al promulgarse este Decreto.

b) En las dehesas llevadas a puro pasto, fijará, juzgando por los caracteres organolépticos y los antecedentes que pueda procurarse, el número de hojas en que debiera ser racionalmente explotada, partiendo del cuarto al quinto o al sexto, y una vez clasificada la finca, acotará, teniendo en cuenta las necesidades del paso y movimiento del ganado, la hoja que deba ser entregada a la roturación.

Se exceptúan de esta medida las dehesas que, a juicio de los técnicos, sean netamente de puro pasto y resulte antieconómico su laboreo, aún en la sexta parte de su extensión superficial.

Artículo 5.º Una vez relacionados los yunteros con el número y clase de las yuntas de que dispongan, y fijada la extensión superficial de los lotes en función de la calidad de las tierras disponibles, se procederá al señalamiento y entrega de las mismas, previa una notificación simple al propietario o, en su defecto, al usuario de la finca a que pertenezca la tierra intervenida.

Artículo 6.º Se exceptúan de la anterior medida las tierras ocupadas en el momento actual por otros yunteros o por medieros, arrendatarios o colonos, en la

extensión que corresponda al número de las yuntas de que disponga y al cupo señalado al asentamiento en aquel lugar para la unidad yunta.

Artículo 7.º Los propietarios y usuarios de las fincas afectadas por este Decreto vienen obligados a permitir a los yunteros la utilización de la parte proporcional de los albergues para personas y animales que haya en la finca cuando ésta diste más de dos kilómetros del núcleo urbano donde el yuntero resida habitualmente.

Artículo 8.º Las yunteros respetarán las tierras y los pastos del resto de la finca por sí y por sus ganados, debiendo efectuar su traslación por las obligadas servidumbres de paso.

Artículo 9.º La entrega en posesión de la tierra a los yunteros se hará inmediatamente que lo permita el tiempo por el personal del Instituto, mediante acta, que suscribirán los beneficiarios, y los propietarios o quienes les representen legalmente. En caso de ausencia deliberada de los propietarios, suplirá a éstos, con iguales efectos, el testimonio de un delegado, nombrado por el Alcalde de la localidad.

Artículo 10. Una vez que las tierras afectadas por esta ocupación temporal se hallen en poder de los yunteros, el Instituto de Reforma Agraria adoptará las medidas pertinentes para reglamentar estos asentamientos y preparar los auxilios económicos que sean precisos para la siembra de otoño y sus labores preparatorias.

Artículo 11. El propietario o usuario de la finca intervenida total o parcialmente tendrá derecho al percibo del interés vencido al 4 por 100 del valor de la tierra ocupada, fijado, según las disposiciones vigentes, al final del año agrícola que para este barbecho se inicia con la promulgación del presente Decreto.

Artículo 12. El asentamiento de los yunteros se considerará como una ocupación temporal, de conformidad con lo que dispone la ley de Reforma Agraria.

Artículo 13. Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Decreto de 3 de los corrientes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

Lo que publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 18 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1023

### CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», del día 17, publica la disposición siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Exemos. Sres.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 29 de Enero último por el Director gerente del Banco de

Crédito Local de España, en aplicación de que sean aclaradas las dudas que le ofrece la aplicación de determinados preceptos de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, relativos al referéndum, y que son los siguientes:

Primero. Modo de computar el plazo establecido en el artículo 92 de la ley Municipal para la petición de referéndum por los electores.

Segundo. Procedimiento para llevar a cabo el referéndum obligatorio regulado por el artículo 95 de la ley Municipal, que ofrece los siguientes aspectos:

a) Medio de dar publicidad en forma reglamentaria al acuerdo que ha de someterse a referéndum.

b) Modo de fijar el comienzo del plazo para obtener el equivalente al segundo domingo siguiente a la antevotación señalada en el artículo 93 de la Ley.

c) Modo de publicarse la convocatoria de la votación; y

d) Si las cláusulas de un contrato a otorgar por la Corporación, que debe ser sometido previamente a referéndum, han de publicarse íntegramente en el BOLETIN OFICIAL o en la forma que se establezca al aclarar el apartado a) de este mismo número,

Este Ministerio acuerda que, provisionalmente e interin se publiquen los Reglamentos para la aplicación de la ley Municipal, se tendrán en cuenta las siguientes reglas acerca del particular:

Primero. Para la petición de referéndum por los electores se presentará instancia motivada en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la publicación de la adopción del acuerdo.

Segundo. El procedimiento para llevar a cabo el referéndum obligatorio regulado por el artículo 95 de la ley Municipal será el siguiente:

A) El acuerdo que haya de someterse a referéndum deberá ser publicado íntegramente, con copia literal en su caso de las condiciones del contrato en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extractado en dos periódicos de la localidad y en los sitios y por los medios acostumbrados.

B) La votación se verificará precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

C) La convocatoria de la votación habrá de hacerse simultáneamente con la publicación de adopción del acuerdo; y

D) Las cláusulas del contrato a otorgar por la Corporación deben publicarse al propio tiempo que las condiciones del mismo y tal como establece el apartado a) de este número.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, a sus efectos, debiéndose insertar la presente Orden en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para general conocimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—Amós Salvador.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 18 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1029

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Febrero último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Febrero último, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	40
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	50
Idem de paja de seis idem.....	0	62
Idem el litro de aceite....	1	69
Idem el idem de petróleo .	1	12
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 31 de Enero de 1936. El Presidente, Ramón González Cid.—El Secretario, Luis Villegas.

1046

## Audiencia Territorial

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal, se ha presentado escrito por don Desiderio Hernández Carlos, interponiendo recurso Contencioso Administrativo, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Coria de fecha 27 de Octubre de 1935, por el que se decretó el cese del recurrente como escribiente de expresada Corporación, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 11 de Marzo de 1936.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

1028

## Juzgados

### CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de varias gallinas, ocurrido en la noche del día 12 de los corrientes, en un corral del domicilio de Elías Rubio Iglesias, en esta población, para que comparezcan en este Juzgado el día 4 de Abril próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quiénes sean los autores de dicho hurto, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 14 de Marzo de 1936.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

1026

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 34 de 1936, por hurto de dinero y efectos, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se dicen, desaparecidos de la posada sita en el pueblo de Miajadas, y de la propiedad de Juan Redondo Torres, la noche del 22 de Febrero último, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo, 15 de Marzo de 1936.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Julián Ruiz.

#### Efectos sustraídos

Una americana conteniendo los utensilios para fumar, 280 pesetas en dos billetes del Banco de España, de 25 pesetas cada uno, 95 de mentada cantidad en monedas de 5 pesetas, 74 en monedas de a pesetas, dentro de dos talegos pequeños de lona, uno de ellos con listas negras y ambos el fondo blanco, dentro todo esto de un chaleco de pana lisa negra también sustraído.

Una cartera de cuero colorado oscuro y cosida con hilo colorado sus rivetes, conteniendo cuatro retratos de Juan Romera Lopitao, de los llamados de medio cuerpo, uno de su esposa en unión de un hijo, un carnet y una cartilla de pago de la Sección de Albañiles, perteneciente a don Benito, un calendario Zagozano, un reloj marca Rocón Paten, con un sello en la tapa posterior forma herradura y una medalla con marca de los chocolates Amallés, una navaja corva basta, una petaca marca Valdepeñas y un mechero de los llamados contra el aire.

1020

# Alcaldías

## CILLEROS

### Edicto

Don Nicasio Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de Cilleros.

Hago saber: Que a instancia de Fermín Vázquez Vidal, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo dicho, alistado en el año de 1932, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Florentino Vázquez Hernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Melitón y de Valeriana, nació en Cilleros, provincia de Cáceres, el día 16 de Octubre de 1874, teniendo por tanto aho-

ra si vive 61 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse hace 23 años del pueblo de Cilleros, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Florentino Vázquez Hernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cilleros, 4 de Marzo de 1936.—  
El Alcalde, Nicasio Sotomayor.

1001

## VALENCIA DE ALCANTARA

Aprobada por este Ayuntamiento una habilitación de crédito por transferencia con destino a gastos de representación

para la Alcaldía, queda expuesta al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara a 16 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Amado Viera Amores.

1002

## NAVALMORAL DE LA MATA

### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Bonifacio Simón Escudero, número 46 del actual reemplazo, se instruye conforme determinan los artículos 276 y 293 del vigente Reemplazo y reclutamiento del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Castor Simón Marcos.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conoci-

miento de la existencia y actual paradero del referido Castor Simón Marcos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo Bonifacio Simón Escudero.

El repetido Castor Simón Marcos, es natural de esta villa, hijo de Eusebio y Antonia, de 58 años de edad, casado con Teresa Escudero Egea, pelo castaño, estatura alta, delgado, color moreno, con una cicatriz en la barba.

Navalmoral de la Mata a 11 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Daniel Romero.

961

# Ayuntamiento de Gargantilla

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Noviembre

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
<b>GASTOS</b>									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	7.688	77	2.735	62			4.953	15	
> 2.º Representación municipal.....									
> 3.º Vigilancia y seguridad.....									
> 4.º Policía urbana y rural.....									
> 5.º Recaudación municipal.....	2.076	82	1.509	99			566	83	
> 6.º Personal y material de oficinas.....									
> 7.º Salubridad e higiene.....	6.210		4.405	05			1.804	95	
> 8.º Beneficencia.....	1.150		75				1.075		
> 9.º Asistencia social.....	4.848	13	1.907	42			2.940	71	
> 10. Instrucción Pública.....	262		54				208		
> 11. Obras Públicas.....	642	72	176	05			466	67	
> 12. Montes.....	200		36				164		
> 13. Fomento de los intereses comunales.....	1.225		822	21			402	79	
> 14. Municipalización de servicios.....	275		18				257		
> 15. Mancomunidades.....									
> 16. Entidades menores.....									
> 17. Agrupación forzosa del Municipio.....									
> 18. Imprevistos.....									
> 19. Resultas.....	691	81	546	50			154	31	
> 20. Devolución de ingresos.....	21.018	59	5.108	71			15.909	88	
> 22. Valores fuera de presupuesto.....									
<b>TOTALES DE GASTOS.....</b>	<b>46.288</b>	<b>84</b>	<b>17.394</b>	<b>55</b>			<b>28.894</b>	<b>29</b>	
<b>INGRESOS</b>									
Capítulo 1.º Rentas.....	1.954	60	935	25			1.019	39	
> 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.....	7.175		4.526	91			2.648	09	
> 3.º Subvenciones.....									
> 4.º Servicios municipalizados.....									
> 5.º Eventuales y extraordinarios.....	2.147	50	1.059	16			1.088	34	
> 6.º Arbitrios con fines no fiscales.....									
> 7.º Contribuciones especiales.....									
> 8.º Derechos y tasas.....	1.425	00	857				568		
> 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos.....	624	52	482	70			141	82	
> 10. Imposición municipal.....	11.626	58	5.493	75			6.132	83	
> 11. Multas.....	350		45	75			304	25	
> 12. Mancomunidades.....									
> 13. Entidades menores.....									
> 14. Agrupación forzosa del Municipio.....									
> 15. Resultas.....	29.983	31	4.845	40			25.137	91	
> 16. Depósitos.....			823	50		823	50		
> 18. Valores fuera de presupuesto.....									
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>55.286</b>	<b>51</b>	<b>19.069</b>	<b>42</b>		823	50	<b>37.040</b>	<b>59</b>
Existencia en Caja.....			1.674	87					
<b>Total igual al de GASTOS.....</b>			<b>19.069</b>	<b>42</b>					

Y para que conste firmamos el presente en Gargantilla, 30 de Noviembre de 1936.—El Secretario Interventor, José Iglesias.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Pérez. 5162

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

**CENSO DE JURADOS** correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

### PROVINCIA DE CÁCERES

### Partido judicial de Cáceres

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL PUERCO</b>						
16	García Martín Ojalvo, Aurelia	30	30	Corredera	Sus labores	Casada.
17	Gil Martín, Ángela	30	30	S. Antón	Idem	Idem.
18	Guzmán Parrón, Jesusa	30	30	M. Chaves	Idem	Idem.
19	Amado Díaz, Agatónica	30	30	Hilacha	Idem	Idem.
20	Aparicio Bejarano, Eufrasia	30	30	S. Ana 1.ª	Idem	Idem.
21	Aparicio Pajares, Agustina	30	30	Valencia	Idem	Idem.
22	Domínguez Aparicio, Victoria	30	30	P. Iglesias	Idem	Idem.
23	Macías Cabeza, Paula	40	40	S. Ana	Idem	Idem.
24	Macías García, Manuela	63	48	Ricos	Idem	Cabeza de familia.
25	Macías Sanguino, Luisa	50	50	Plaza	Idem	Idem.
26	Madera Palacín, Trinidad	52	52	C. Esquinas	Idem	Casada.
27	Madruga Madruga, Aurelia	38	26	S. Antón	Idem	Cabeza de familia.
28	Manzano Espadero, Eduarda	30	4	Rollo	Idem	Casada.
29	Marín Marín, Irene	32	32	Corredera	Idem	Idem.
30	Marín Ojalvo, Benigna	62	56	Valdegrás	Idem	Cabeza de familia.
31	Marín Sierra, Julia	40	40	Idem	Idem	Casada.
32	Marín Tejado, Eladia	65	65	Plaza	Idem	Cabeza de familia.
33	Marín Torreño, Dolores	53	53	Ricos	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE CACERES</b>						
34	Garrido Blanco, Mercedes	31	31	T. S. Felipe	Sus labores	Cabeza de familia.
35	Gómez Bejarano, Eulalia	31	7	Horno, 10	Idem	Casada.
36	Gómez Corrales, Cecilia	31	31	G. Becerra, 31	Idem	Idem.
37	González de la Riva, María	31	31	D. Cortés, 23	Idem	Idem.
38	González Sánchez, Ángeles	31	12	Valdés, 7	Idem	Idem.
39	Gutiérrez Pintado, Marcelina	31	31	Diseminado	Idem	Idem.
40	Alvarez Floriano, Vicenta	31	31	Calero, 35	Idem	Cabeza de familia.
41	Alvarez Pache, Teodora	31	31	Asunción, letra N	Idem	Idem.
42	Alvarez Palacios, Manuela	53	53	Sierp, 1	Idem	Casada.
43	Alvarez Pulido, Lucía	60	60	Carrasco, 34	Idem	Idem.
44	Alvarez Ramos, Vicenta	44	44	Mira al Río, 3	Idem	Idem.
45	Alvarez Tendero, Manuela	32	22	Diseminado	Idem	Idem.
46	Amado Ramos, Paula	60	60	Mira al Río, 16	Idem	Idem.
47	Amado Trejo, Petra	49	49	S. Polonia, 2	Idem	Idem.
48	Amado Villa, María	31	31	Constancia, 5	Idem	Idem.
49	Ambrosio Miguel, Agueda	32	7	G. Becerra	Idem	Idem.
50	Amil Martelo, Concepción	60	20	Golfines, 4	Idem	Cabeza de familia.
51	Amo, Petra del	64	64	Pizarro, 19	Idem	Idem.
52	Amo Bollo, Juana del	47	47	No consta	Idem	Idem.
53	Amo Hernández, Isabel del	43	43	S. Pérez	Idem	Idem.
54	Amo Sánchez, Rafaela del	38	24	Paneras	Idem	Idem.
55	Amo Sevilla, Juana del	48	48	Margallo	Idem	Idem.
56	Amo Sevilla, Rafaela del	64	64	M. Chaves, 3	Idem	Casada.
57	Amor Barroso, Josefa	48	48	Santiago, 2	Idem	Idem.
58	Amores Bravo, Luisa	54	54	S. Vicente, 11	Idem	Idem.
59	Amores Santos, Sofía	51	38	Trujillo, 11	Idem	Idem.
60	Andrada Mendo, Catalina	34	15	Moret, 18	Idem	Idem.
61	Antequera Hernández, María	37	37	S. Gertrudis	Idem	Cabeza de familia.
62	Antequera Nacarino, Isabel	36	36	Nidos, 3	Idem	Idem.
63	Aparicio Moreno, Ascensión	31	7	Camberos, 3	Idem	Casada.
64	Aparicio Valiente, Manuela	68	68	C. Moral	Idem	Idem.
65	Aragón Gómez, María	32	8	Peñas, 2	Idem	Idem.
66	Arévalo Hernández, Dolores	60	60	P. Redonda	Idem	Idem.
67	Arias Herrero, Carmen	57	57	Gallegos, 21	Idem	Idem.
68	Arias Mogollón, Celedonia	53	53	A. España	Idem	Cabeza de familia.
69	Arias Sánchez, Basilisa	57	57	Constancia, 9	Idem	Idem.
70	Arias Santos, Francisca	45	45	Gallegos, 22	Idem	Casada.
71	Arias Santos, Inés	42	42	S. Idefonso, 9	Idem	Idem.

(CONTINUARA)